



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/205/2010

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

- 1.- El actor [REDACTED] por conducto de su apoderada legal C. [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Indemnización Constitucional, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en los siguientes HECHO:
- IV.- Sin mediar causa justificada y no obstante lo que se manifiesta en el hecho que antecede, siendo aproximadamente las 9:00 horas del día 25 de febrero del presente año, se presentó el Licenciado [REDACTED] Subcoordinador de Oficialías Conciliadores a solicitud del titular el Licenciado [REDACTED], solicitándole la requisa del sello del tercer turno de la oficialía de ciudad Cuauhtémoc con logotipo institucional, así como las actas informativas con número de folio 26, 157 a la 27,000, órdenes de pago con folio 491, 401 a la 491,450 quedándose a cubrir el turno el Licenciado Miguel Maldonado Montero, informándome que me retirara y que el día 28 de febrero de este año me presentara en la Dirección Jurídica Consultiva ubicada en la AV. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos Estado de México C.P. 55000 con el Licenciado [REDACTED]
- V.- El caso es que el día 28 de febrero del presente en la Dirección Jurídica Consultiva ubicada en la AV. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos Estado de México C.P. 55000 con el Licenciado [REDACTED]





PRESTACIONES EXTRALEGALES EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL RECLAMANTE LA CARGA PROBATORIA DE LAS. De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones que ésta contiene son de orden público, lo que significa que la sociedad está interesada en su cumplimiento, por lo que todos los derechos que se establecen en favor de los trabajadores en dicho ordenamiento legal, se refieren a prestaciones legales que los patrones están obligados a cumplir, pero además, atendiendo a la finalidad protectora del derecho laboral en favor de la clase trabajadora, los patrones y los trabajadores pueden celebrar convenios en los que se establezca otro tipo de prestaciones que tiendan a mejorar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, a las que se les denomina prestaciones extralegales, las cuales normalmente se consiguen a través de los sindicatos, pues los principios del artículo 123 constitucional constituyen el mínimo de los beneficios que el Estado ha considerado indispensable otorgar a los trabajadores. Si esto es así, obvio es concluir que tratándose de una prestación extralegal, quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de pagar al actor el C. [REDACTED] la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS** y demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

